

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 137

Rectificación al anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 65 de 5 de Marzo actual

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 del actual, número 65, página 1979, anulando veinte cartillas de la serie SS y quince de la CC, correspondientes al segundo período, por el presente se rectifica el citado anuncio, en el sentido de que la cartilla de la serie CC, que aparece con el número 466646, debe entenderse con el 466546. Debiendo hacer constar que el «Boletín Oficial» de la provincia donde se publicó el anuncio que se rectifica, es el número 62 de 13 de Marzo próximo pasado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 3 de Abril de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 138

LIBERTAD DE PRECIO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL SUERO DE QUESERIAS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica que la Junta Superior de Precios ha acordado conceder la libertad de precios para los productos derivados del suero de queserías que se mencionan a continuación:

- Sueros concentrados (jarabes lácticos y en polvo).
 - Lactoproteína.
 - Lactosa.
 - Acido láctico y lactatos industriales y ácido láctico y lactatos farmacéuticos.
- Cualquier otro producto derivado del suero de

queserías cuya libertad de precio interese, habrá de ser concedida por la Junta Superior de Precios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, cumpliendo lo indicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 32471.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

ALEAS

Remitidas por el Servicio Facultativo de Valoración Catastral de esta provincia, las características correspondientes a los veintidós polígonos que comprende este término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en el citado plazo, puedan ser impugnadas por los interesados y presentar éstos sus reclamaciones contra los diferentes conceptos que en las respectivas relaciones se contienen, en la forma prevenida en el artículo 16 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Aleas 31 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Serafín de la Torre. 885

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Orea, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1943, por quince días.

Membrillera, id. id., por id.
Castilforte, id. id., por id.

Romanillos de Atienza, las cuentas municipales del año 1943, por quince días.

Alpedroches, id. id., por id.

Campillo de Dueñas, id. id., por id.

Taracena, el repartimiento general de utilidades, por ocho días.

Horche, id. id., por id.

La Mierla, id. id., por id. y tres más.

Bañuelos, la rectificación del padrón municipal de habitantes, el repartimiento de pastos y leñas y las cuentas municipales de los años 1936 a 1943, por quince días.

La Yunta, la rectificación del padrón de habitantes, el reparto general de utilidades del año 1942 y el presupuesto municipal para 1944, por los plazos reglamentarios.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

PASTRANA

Don Luis Suárez-Bárcena y Fernández, Juez de instrucción de Pastrana y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado, con esta fecha se incoan expedientes sobre responsabilidades políticas, con los números y encartados siguientes:

Número 36, Juan Bronchalo Sánchez, vecino de Sayatón.

37, Ignacio Toledano Yebra, de Illana.

38, Gregorio de Luz Medel, de Tendilla.

39, Florencio Gajero Atienza, de Mondéjar.

40, Julián Saceda de Marcos, de Illana.

41, Justo Toledano Martínez, de ídem.

42, Juan Domínguez Nadador, de Pastrana.

43, Guillermo Saceda Martínez, de Illana.

44, Felipe González Viana, de Valdeconcha.

45, Fernando Sánchez Pérez, de Armuña de Tajuña.

Dado en Pastrana a 11 de Marzo de 1944—El Juez de instrucción, Luis Suárez Bárcena.—El Secretario, Miguel Horche. 710

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Carburantes para motores agrícolas

Las dificultades insuperables que existían para atender aún con restricciones, los aprovisionamientos de carburantes y grasas para los motores agrícolas, se han agravado hasta el punto, de que en los meses venideros se producirán varias dificultades y trastornos para realizar la recolección e incluso las elevaciones de aguas para riegos, que se verifican con auxilio de los mismos.

De aquí, por tanto, en que para evitar en el mayor grado posible las desagradables consecuencias de tan ingrata contrariedad, sea de prudente acierto, restringir los cultivos de regadío a aquéllos que por la mayor rapidez de su ciclo vegetativo, permitan su recolección antes del 15 próximo mes de Julio, dado que a partir de esta fecha forzosamente habrían de quedar sin riegos, quedando anuladas también por la misma causa, todas las concesiones de tarjetas para riego otorgadas a instalaciones hechas después de 1.º de Enero de 1942.

Sobre esta base y cumpliendo órdenes de la Superioridad, esta Jefatura ha de comunicar a la misma, las necesidades de gasolina o gas-oil, que calculadas con el más severo criterio de restricción y relacionadas con los datos del pasado año, han de tener para cada mes, de los comprendidos desde Mayo a Noviembre, ambos inclusive, cada uno de los motores

destinados a recolección, labores, riegos (por si fuera posible en algún mes) y demás usos agrícolas, pero ante la inseguridad de que aun en las expresadas condiciones puedan conseguirse los cupos suficientes y con el propósito de señalar a las instalaciones elevadoras de agua con motor de explosión, una fórmula que les permitirá su seguro funcionamiento y con ello la manera de no reducir o suspender las producciones susceptibles con su auxilio, aconsejamos la conveniencia de transformar tales motores, por gasógenos, solución que no obstante reconocer las dificultades que puede presentar, entendemos que por bien propio y nacional e inspirado en el más alto espíritu patriota, debe intentarse con toda voluntad y máximo interés.

Guadalajara 31 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 808

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año 1942, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

SALMERON

Isidora Alvaro Navalón, 11'63 pesetas; Diego Alcántara Gil, 1'26; Teresa Alcántara Guerrero, 7'36; Polonia Aranguren Gusano, 5'96; Juan Arribas López, 1'08; Escolástico del Cerro Castillo, 15'64; Gervasio Díaz Bachiller, 11'77; Prudencio Ecija Sáiz, 1'46; Jerónimo Ferrer, 3'94; Isidoro Gamboa Navalón, 30'64; José González, 9'14; Eugenio Guerrero, 2'49; Mariano Guerrero Ibarra, 6'38; Mariano Heredia Crespo, 3'04; Miguel Ibáñez Regidor, 5'45; Petra Ibarra Cerda, 1'50; Rogelia Jiménez Gualda y otros, 1'72; Tomás López Trúpita, 4'05; Valentina Martínez Regidor, 2'07; Juana y Eugenio Mellado Vera, 13'89; Dolores Muñoz Pérez, 2'99; Faustino Nieto Huete, 4'22; Genaro Nieto Huete, 4'19; Catalina Ochoa Castañeda, 1'23; Ramón Ochoa Fernández, 1'18; Mariano Ochoa Heredia, 3'51; Claudio Olmeda Zomeño, 1'28; Dionisio Pinilla Lara, 2'71; Antonio del Pozo Alcántara, 4'65; Raimundo del Río Urrutia, 4'50; Deogracias Tierraseca Oliva, 17'67; Juan Urrutia Rincón, 1'29; Evaristo Vera Carrasco, 36'53; Isidro del Tío Bola, 2'73; Climaca Díaz Bachiller, 122'69.

TORRONTERAS

José Guijarro y Francisco de la Torre, 1'63 pesetas; Leonardo Herráiz Costero, 3'27.

VILLAESCUSA DE PALOSITOS

Miguel Martínez González, 28'35 pesetas; Florentino Rebollo Sierra, 102'77; Doroteo Sierra Rey, 60'25.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL